Radicado Nº: 686894089002-**2014-00197**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: RAFAEL ANTONIO SANABRIA MANRIQUE

Al Despacho de la señora Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito, sin embargo, revisado el expediente no se observan abonos ni entrega de títulos de depósitos judiciales. Asimismo, se solicita dependencia judicial. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 09 de diciembre de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que sería del caso proceder a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque no se le encuentra utilidad práctica generando un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Aparte el Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia, se ha pronunciado respecto al tema objeto de las presentes, insistiendo que:

> *"el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, toda vez que, Por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de qué el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular*[1]".

Más adelante, en la misma providencia, estableció que:

> *"Pero tales reglas, ha insistido este despacho, no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la justicia a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualizaciones inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que sólo lograrían congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación y que este tribunal ha considerado necesario corregir en las últimas casos que ha tenido".*

Así mismo es importante resaltar que el Consejo de Estado e incluso la Procuraduría General de la nación ha advertido que *"la reliquidación del crédito sólo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubieren liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada evento en el cual, no procederá la reliquidación.*

[1] *Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia. Auto Resuelve Apelación. Rad. 2008-229 Interno 528/2012. Magistrado Sustanciador Antonio Bohórquez Orduz.*

Conforme a los lineamientos jurisprudenciales expuestos, y debido a que dentro del expediente no se observa ninguna de las circunstancias que haga pertinente la actualización y/o reliquidación del crédito, este despacho omitirá pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, considerando que la misma se enmarca dentro de un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Finalmente, observada la constancia secretarial, **TÉNGASE** como dependiente judicial de la abogada **LIZETH PAOLA PINZON ROCA** a **PAOLA ANDREA BARBUDO FLOREZ** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971 y para los fines previstos en el artículo 123 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2018-00050**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ESPERANZA CARREÑO ORDUZ
Demandado: YOHENY ALFONSO SANCHEZ

Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer sobre el avalúo arrimado vía correo electrónico el 30 de noviembre de 2021.

San Vicente de Chucurí, 09 de diciembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, al tenor de la parte final del numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado al demandado YOHENY ALFONSO SANCHEZ del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-8181 de la jurisdicción municipal de San Vicente de Chucurí, presentado vía correo electrónico ante este despacho judicial por la parte ejecutante el 30 de noviembre de 2021, por el término de DÍEZ (10) DÍAS, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2019-00327**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREDITITULOS S.A.S.
Demandado MARIA ELENA ROJAS LIEVANO y MARLEDY GAMEZ ROJAS

Al despacho de la señora juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto de la solicitud impetrada por la parte actora vía correo electrónico el pasado 07/12/2021.

San Vicente de Chucurí, 09 de diciembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición elevada por la demandante, ante la imposibilidad de notificación de los demandados, y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 291 del CGP, se ordena librar oficio a COOSALUD EPS, para que brinde información que permita la ubicación de los demandados **MARIA ELENA ROJAS LIEVANO y MARLEY GAMEZ ROJAS,** identificadas con cedula de ciudadanía No. 37.660.015 y 37.652.724, respectivamente, como lugar de domicilio y correo electrónico registrado. Elabórese el oficio correspondiente el cual queda dentro del expediente virtual a cargo de la parte demandante para que le dé el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-0024**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: YEISON ORLANDO DELGADO ACOSTA
Demandado ALEXANDER DELGADO TIRADO y ADRIANA CAROLINA VARGAS

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 07 de diciembre de 2021 por el BANCO DAVIVIENDA y la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA ASOCIACION CRECER Y VIVIR.
San Vicente de Chucurí, 09 de diciembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **BANCO DAVIVIENDA y la OFICINA DE TALENDO HUMANO DE LA ASOCIACION CRECER Y VIVIR**, en lo referente a la inscripción de la medida cautelar a ellos solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00266-**00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandado: CANDIDA ROSA ARDILA SANABRIA y MILTON TORRES RIVERO

Al despacho de la señora juez, informando que la presente demanda no fue subsanada por el demandante.
San Vicente de Chucurí, 09 de diciembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente ejecutiva, formulada por **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 901.128.535-8, a través de apoderado judicial y en contra de los señores **CANDIDA ROSA ARDILA SANABRIA y MILTON TORRES RIVERO** identificados con cedula de ciudadanía número **1.102.718.551 y 91.045.289**, no fue subsanada conforme lo ordenado en auto proferido el 26 de agosto de 2021, el despacho al tenor de lo previsto por el inciso 1º del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la presente demanda y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00268-**00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INES OTALORA BARRAGAN
Demandado: ALEXANDER DELGADO TIRADO y ADRIANA CAROLINA VARGAS GOMEZ

Al despacho de la señora Juez para proveer sobre la demanda de la referencia que correspondió por reparto a este despacho judicial.
San Vicente de Chucurí, 09 de diciembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Está en oportunidad el despacho de pronunciarse en relación con la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular promovida por **INES OTALORA BARRAGAN,** identificada con CC. N° **37.655.878**, y en contra de los señores **ADRIANA CAROLINA VARGAS GÓMEZ y ALEXANDER DELGADO TIRADO** identificados con cedula de ciudadanía número **37.652.790 y 1.005.564.789,** respectivamente**.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Teniendo en cuenta el contenido del Decreto 806 de 2020 en concordancia del artículo 82 y SS del Código General del Proceso, el despacho advierte que la demanda presenta falencias que han de ser subsanadas por la parte demandante para dar curso a la actuación. Veamos:

- El numeral 4 en concordancia con el 5° del artículo 82 del C.G.P. indica que la demanda debe señalar lo que se pretenda expresado con precisión y claridad y, los hechos que las fundamentan deben estar determinados, clasificado y numerados, por ellos:

    a. **Precise, aclare** y/o **adecue** las pretensiones en forma independiente, en lo referente a las intereses que hace mención de los cartulares, al ser sumas diferentes a la del capital de cada titulo valor adeudado.

- El numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. indica que la demanda de señalar los hechos que sirven de fundamentos a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, en consecuencia de ello, se otea que indica que existen tres letras en favor de la demandada suscritas por los demandados, sin señalar que sucede con las misma, sin determinarse en debida forma los hechos que fundan las pretensiones.

Dichos defectos impiden el pronunciamiento respecto de las pretensiones solicitadas, imponiéndose su inadmisión conforme a las previsiones del numeral 1 del artículo 90 ejusdem, debiendo subsanarse en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Así mismo, se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamenteintegrado con todas las modificaciones y requerimiento a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMÍTASE la demanda EJECUTIVA promovida por **INES OTALORA BARRAGAN** y en contra de los señores **ADRIANA CAROLINA VARGAS GÓMEZ y ALEXANDER DELGADO TIRADO,** acorde con lo

consignado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. - **CONCÉDASE** a la demandante, el término de **cinco** (**5**) **días**, contados a partir del siguiente ala notificación de este auto para subsanar la deficiencia advertida, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00051**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FABIAN ANDRES GAMBOA GAVANZO
Demandado DANIEL HERNANDEZ SUAREZ Y YENIFER TATIANA GARCÍA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 07 de diciembre de 2021 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE BUCARAMANGA
San Vicente de Chucurí, 09 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la nota devolutiva allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II.PP DE BUCARAMANGA**, en lo referente a la no inscripción de la medida cautelar a ellos solicitada sobre los inmuebles que se identifican con el folio de M.I. 300-323925, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00065**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LILIAN KATHERINE VILLAMIZAR CACERES
Demandado JHON ALEXANDER ESPEJO ROJAS

Al despacho de la señora Juez liquidación de costas elaborada a continuación, para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CITATORIOS NOTIFICACION	$8.800
AGENCIAS EN DERECHO	$100.000
TOTAL	$ 108.800

San Vicente de Chucurí, 09 de diciembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectúo en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA